



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves veintidós de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintiuno de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----
Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00695121. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la



información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00695121.

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio 00695121, misma por la que fueron requeridas a la Subsecretaría de Programas Federales y a la Dirección de Normatividad Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día trece de julio de dos mil veintiuno, por lo que dichas unidades administrativas emitieron su respuesta mediante oficio marcado con el número **SUBPF-241/D.N.-412/2021** de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Vanessa María Ortigón Campos, Subsecretaria de Programas Federales y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informarle, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Quejas y Responsabilidades, de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, y en la propia Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del periodo de búsqueda solicitada, del primero de enero de dos mil quince hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, trece de julio de dos mil veintiuno, se informa lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA	CANTIDAD
Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la autoridad investigadora de su órgano estatal de control y admitido por la autoridad substanciadora, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, desde el 01 de enero de 2015 hasta 18 de julio de 2017 .	0 (cero)
Número de Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la autoridad investigadora de su órgano estatal de control y admitido por la autoridad substanciadora, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, desde el 19 julio 2017 hasta hasta la fecha de presentación de mi solicitud de acceso a la información pública .	5 (cinco)

Derivado de lo anterior, se identificaron **CINCO** Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la Autoridad Investigadora de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves conformados en los expedientes: **DNQR/058/2019, DNQR/059/2019, DNQR/002/2020, DNQR/017/2020, y DNQR/018/2020** del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, que cuentan con resolución definitiva, mismas que se encuentran contenidas en un total de 92 páginas en archivos digitales en formatos PDF, los cuales se adjuntan al presente a través de disco compacto, (CD). Lo anterior, tomando en consideración que del 01 de enero de 2015 hasta el 18 de julio de 2017, periodo de vigencia de la modificada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, no previa la formulación de los Informes de Probable Responsabilidad Administrativas (IPRA), así como la existencia de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras; pues éstas se establecieron con la publicación del Decreto 510/2017, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, vigente a partir del 19 de julio de 2017.

Precisándole que, dentro de los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), exactamente seis páginas, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables correlacionados con el ámbito de la vida privada, consistentes en domicilios particulares para oír y recibir notificaciones, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Expuesto lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.



Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de los referidos documentos y se emitió el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2021**, de fecha veintiuno de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que a través del presente, solicito sea puesta a disposición de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del presente asunto, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la señalada Ley General. -----

No se omite manifestar que la información proporcionada, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General, misma información que se proporciona en cumplimiento al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 primer párrafo y 98 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8 fracción IV, 9 primer párrafo, 222 fracción V, 223, 227, 228 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción XVII, 23, 24, 25, y 46 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 3 fracción IV, 4, 5, 7, 13, 14 fracciones III, XIV y XXVIII, 524 fracción II inciso d) numeral 2, 524 bis fracciones II incisos a) y b), y III; 526 fracciones XI, XVIII, XIX y XX; 533 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 535 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado mediante el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en Materia de Reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve." [sic] -----

En atención a la solicitud realizada por la Subsecretaría de Programas Federales y el Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el oficio de respuesta con número **SUBPF-241/D.N.-412/2021**, el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2021**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, los documentos que se entregan como respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00695121**, consistentes en **CINCO** Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la Autoridad Investigadora de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas o graves conformados en los expedientes: **DNQR/058/2019**, **DNQR/059/2019**, **DNQR/002/2020**, **DNQR/017/2020**, y **DNQR/018/2020** del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, que cuentan con resolución definitiva. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los miembros del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, los titulares de las referidas unidades administrativas proporcionaron a los miembros de este Comité, la versión íntegra de los referidos documentos para sus respectivos análisis y verificación correspondiente. -----

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente:-----

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----



"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: _____

(...)

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; _____

[...] (sic)

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -

"Artículo 3. Definiciones _____

Para los efectos de esta ley se entenderá por: _____

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. _____

[...] (sic)

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: _____

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. _____

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. _____

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. _____

(...)

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: _____

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; _____

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. _____

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. _____

[...] (sic)

La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: _____

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) _____

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: _____

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. _____

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. _____

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: _____

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; _____

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: _____

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; _____

(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de _____



desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados." (sic)-----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los CINCO Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la Autoridad Investigadora de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves conformados en los expedientes: **DNQR/058/2019, DNQR/059/2019, DNQR/002/2020, DNQR/017/2020, y DNQR/018/2020** del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, que cuentan con resolución definitiva, contienen información concernientes a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, identificándose específicamente los domicilios particulares para oír y recibir notificaciones; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; artículos 100, 106 fracción I; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los documentos antes referidos se configuran las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los documentos que nos ocupan, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida. -----

Igualmente es de precisarse, que el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sus principios y bases en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas fracciones I y II, dejan claro en principio, que todo acto de gobierno es de interés general, y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como la necesaria aplicación de los medios adecuados para ello, aspecto que se robustece con el criterio orientador aplicado por analogía de razón que bajo el rubro y texto establece lo siguiente: -----

Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74 -----

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad -----



nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. [sic] -----

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión, al establecer respectivamente lo siguiente:-----

"Artículo 6º (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

(...)

Artículo 16.- (...) -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." [sic] -----

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación a las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que respectivamente establecen:-----

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. -----

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. -----

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera." [sic]. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambas de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00695125, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por las referidas unidades administrativas.-----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta



emitida mediante oficio **SUBPF-241/D.N.-412/2021** de fecha **21 de julio de 2021**, signado por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad Quejas y Responsabilidades, ambos de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a los domicilios particulares para oír y recibir notificaciones, contenidos en los **CINCO** Informes de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la Autoridad Investigadora de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves conformados en los expedientes: **DNQR/058/2019**, **DNQR/059/2019**, **DNQR/002/2020**, **DNQR/017/2020**, y **DNQR/018/2020** del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, que cuentan con resolución definitiva. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00695121**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución.

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día jueves veintidós de julio de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

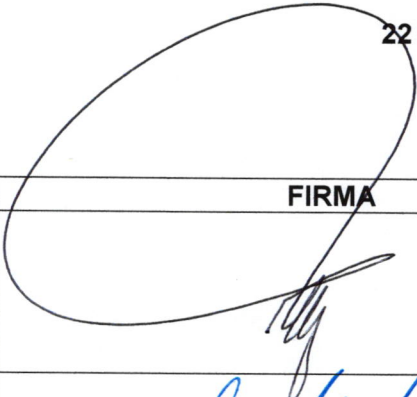
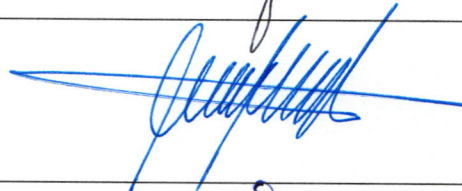


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

22 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	